



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 830

Quito, miércoles 31 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- 0000023 Amplíese el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación y verificación de origen 2
- 0000024 Deléguese atribuciones a varios funcionarios 3
- 025-2016 Subróguense las funciones de Ministro, a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior 8
- 026-2016 Designense funciones al ingeniero Pedro Moreira Valenzuela, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- MCE-VNIDC-2016-0005-R Refórmese la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- MTOP-SPTM-2016-0101-R Establécese la tasa de "Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada" 11
- MTOP-SPTM-2016-0102-R Establécese las normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar y pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias 12

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 018-2016 Refórmese la Resolución No. 050-2015 de 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 677 de 26 de enero de 2016 39

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Yacuambi: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.....	41
- Cantón Yacuambi: Reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017.....	44

No. 000023

**Juan Carlos Cassinelli Cali
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones -COPCI- publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, determina que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de Junio del 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior transfiriéndole las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, entre ellas, la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-0008, publicado en el Registro Oficial 734 de 15 de abril de 2016, se expidió LA NORMATIVA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCE-DM-2016-0013 suscrito el 16 de marzo del 2016, el Ministro

de Comercio Exterior, reformó el Acuerdo MCE-DM-2016-0008, mediante el cual se expedía la Normativa para la emisión de certificados de origen y verificación de mercancías de exportación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1008 de 4 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 760 de 23 de mayo de 2016, el Presidente de la República designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al doctor Juan Carlos Cassinelli Cali;

Que mediante informe técnico Nro. SSCE-DO-008-2016 la Dirección de Origen recomienda la modificación de Acuerdo Nro. MCE-DM-2016-0013;

Que mediante memorando No. MCE-VPSCE-2016-0106-M, la señorita Viceministra de Políticas y Servicios al Comercio Exterior remite la aprobación a la recomendación remitida por la unidad administrativa correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo 25 de 12 de Junio del 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, en concordancia con el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Amplíese el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación y verificación de origen, constante en la disposición transitoria primera del Acuerdo No. MCE-DM-2016-0008 de 3 de marzo de 2016, la unidad administrativa mencionada cumplirá la presente disposición en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la promulgación del presente instrumento.

La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior señalará sus atribuciones y las de la Dirección de Origen respecto de sus responsabilidades sobre la planificación de políticas públicas para la certificación de origen de las mercancías ecuatorianas.

Respecto de su responsabilidad de administrar el proceso de certificación y verificación de origen, delimitará los requisitos para la habilitación de entidades públicas y privadas, sus derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 4 del Acuerdo No. MCE-DM-2016-0013, y concomitantemente el texto de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. MCE-DM-2016-0008 de 03 de marzo de 2016, por el siguiente:

“SEGUNDA.- Las Entidades Privadas Habilitadas que han certificado origen lo podrán hacer hasta quince (15) días posteriores a la suscripción del Acuerdo MCE-DM-2016-0008 de 3 de marzo del 2016.

En este plazo, si la entidad privada solicita continuar emitiendo la Certificación de Origen deberá remitir a

la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior una petición formal y mediante Resolución motivada se le extenderá una habilitación temporal con una vigencia de hasta por noventa (90) días.

Hasta el 04 de abril de 2016, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior comunicará a las entidades privadas los requisitos y condiciones que serán evaluados hasta antes del vencimiento de la habilitación temporal.

Una vez que haya concluido la evaluación, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emitirá la habilitación por el plazo de dos años, a favor de aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje igual o superior a 75 puntos sobre 100 en la respectiva evaluación. Las entidades que hayan obtenido un puntaje menor a 55 puntos sobre 100 en esta evaluación, quedarán automáticamente deshabilitadas y se les notificará mediante Resolución motivada emitida por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Para aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje de entre 55 puntos y 74 puntos sobre 100 en la respectiva evaluación, se les emitirá una habilitación por el plazo de un año. Noventa días antes del vencimiento del plazo señalado, la entidad habilitada privada deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación dispuesto por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego del cual, si aprueban el mismo, se les extenderá la respectiva habilitación por un año más; en caso de no aprobar la evaluación respectiva se procederá de oficio a deshabilitar a la entidad privada.

La Dirección de Origen dispondrá el cierre de la opción de asignación de certificados de origen en la VUE y notificará a los diferentes países la deshabilitación de la entidad privada así como de los funcionarios que no aprobaron las evaluaciones.”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Otorgado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 000024

Juan Carlos Cassinelli Cali
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”.

Que según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máxima autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e): “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones.

Que mediante Acuerdo Ministerial 012 de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual se establecen los procesos institucionales en función de su grado de contribución o valor agregado que aporten al cumplimiento de la misión institucional.

Que el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Que el numeral 9 a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley.

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la

máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante.

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *"(...) Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)"*.

Que el artículo 9 de la Norma Técnica de Administración por Procesos, publicada en Registro Oficial Suplemento 895 de 20 de febrero de 2013, señala que la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y el mismo tendrá la calidad de permanente.

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente los procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Ministerio de Comercio Exterior, mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente, por lo tanto es necesario para la correcta marcha de la gestión del Ministerio de Comercio Exterior, delegar algunas competencias inherentes al cargo de Ministro en su calidad de máxima autoridad.

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1008 de 04 de mayo del 2016, el Presidente de la República, Señor Economista Rafael Correa Delgado, designó en el numeral 2 del artículo 3 al Doctor. Juan Carlos Cassinelli Cali como Ministro de Comercio Exterior.

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a el/la Viceministro/a de Comercio Exterior o quien haga sus veces:

a) En el ámbito de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

1. Deléguese a el/la Viceministro/a de Comercio Exterior o quien haga sus veces, las atribuciones que para la Máxima Autoridad determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ex Instituto Nacional de Contratación Pública, así como las emitidas por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública, en los procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado. Corresponde a la Unidad Requiriente la elaboración de los estudios técnicos, estudios de mercado, términos de referencia o especificaciones técnicas de forma previa la solicitud de inicio del proceso, los mismos que deben ser aprobados por su jefe inmediato y revisados por el área administrativa encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública.

A su vez la Unidad Requiriente deberá sugerir o recomendar al proveedor a ser invitado en los procesos de contratación directa, previo informe de factibilidad de su contratación, en los procesos en los cuales se trate de la contratación de un proveedor único en el mercado bajo el procedimiento de régimen especial, es necesario que se justifique el mismo con la presentación de los documentos habilitantes para iniciar la contratación de acuerdo a toda la normativa legal vigente, todos estos documentos deberán ser adjuntados al pedido de inicio del procedimiento de contratación pública.

2. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Ex Instituto Nacional de Contratación Pública, así como del actual Servicio Nacional de Contratación Pública; ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por el monto delegado, previo informe de procedencia del área técnica requirente correspondiente.
3. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP.
4. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 150 de su Reglamento General.
5. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo todo el trámite respectivo de acuerdo a toda la normativa legal vigente.

6. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstos en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato.
7. Previo a emitir la autorización de inicio de cada proceso de contratación, el/la Viceministro/a deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;
8. Suscribir todo tipo de instrumento necesario para solventar obligaciones adquiridas por el Ministerio de Comercio Exterior con terceros, sean personas naturales o personas jurídicas de naturaleza pública o privada.

Artículo 2.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a:

a) En el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

1. Deléguese a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las atribuciones que para la Máxima Autoridad determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones Externas emitidas por el Ex Instituto Nacional de Contratación Pública, así como las emitidas por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública, en los procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado y que no sobrepase el monto equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado. Corresponde a la Unidad Requirente la elaboración de los estudios técnicos, estudios de mercado, términos de referencia o especificaciones técnicas de forma previa a la solicitud de inicio del proceso, los mismos que deben ser aprobados por su jefe inmediato y revisados por el área administrativa encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública.
2. A su vez la Unidad Requirente deberá sugerir o recomendar al proveedor a ser invitado en los procesos de contratación directa, previo informe de factibilidad de su contratación, en los procesos en los cuales se trate de la contratación de un proveedor único en el mercado bajo el procedimiento de régimen especial, es necesario que se justifique el mismo con la presentación de los documentos habilitantes para iniciar la contratación de

acuerdo a toda la normativa legal vigente, todos estos documentos deberán ser adjuntados al pedido de inicio del procedimiento de contratación pública.

3. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Ex Instituto Nacional de Contratación Pública, así como del actual Servicio Nacional de Contratación Pública; ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por el monto delegado, previo informe de procedencia del área técnica requirente correspondiente.
4. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP.
5. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 150 de su Reglamento General.
6. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo todo el trámite respectivo de acuerdo a toda la normativa legal vigente.
7. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato.
8. Previo al inicio de cada proceso de contratación, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;
9. Suscribir todo tipo de instrumento necesario para solventar obligaciones adquiridas por el Ministerio de Comercio Exterior con terceros, sean personas naturales o personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
10. Aprobar las reformas del PAC y emitir las resoluciones de reformas al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio.

b) En el ámbito de la Administración de los Bienes Institucionales:

1. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en toda la normativa legal vigente aplicable, previo informe de la unidad técnica correspondiente.
 2. Todas las atribuciones para la Máxima Autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
 3. Supervisar el cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en cuanto a los bienes muebles e inmuebles que corresponda a el/la Director/a Administrativo/a, así como en Finanzas a el/la Director/a Financiero/a y en Talento Humano a el/la Director/a de Talento Humano.
 4. Suscribirá las denuncias de robos y hurtos, conjuntamente con los abogados del Ministerio, y realizar el seguimiento de dichos procesos.
- c) En el ámbito de la administración del Talento Humano previsto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y Normas Complementarias emitidas por el ente rector de las Relaciones Laborales a nivel nacional:**
1. Planificar la disponibilidad presupuestaria y autorizar el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y conceder anticipos de remuneraciones a todo el personal del Ministerio de Comercio Exterior.
 2. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, nombramientos provisionales, nombramientos definitivos, previa autorización de la Máxima Autoridad.
 3. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por paternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, convenios de pago con servidores, previa consulta con los /las jefes/as de las distintas unidades del Ministerio de Comercio Exterior.
 4. Aprobar renunciaciones, destituciones, remociones, subrogaciones y encargos de puestos de todo el personal del Ministerio de Comercio Exterior.
 5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo del Ministerio de Comercio Exterior.
 6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Comercio Exterior requiera, previo conocimiento del señor Ministro de Comercio Exterior.
7. Autorizar la realización y convocatoria para concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, previo conocimiento del señor Ministro de Comercio Exterior.
 8. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones que estén en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y el presente instrumento que tengan que ver con el/la Director/a Administrativo/a, el/la Director/a Financiera y el/la Director/a de Talento Humano.
 9. Aprobar y reformar los planes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Capacitación, Salud Ocupacional y otros.
 10. Integrar los tribunales de méritos y oposición, para dichos concursos.
 11. Resolver las impugnaciones que se presenten a la Máxima Autoridad del Ministerio en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal.
 12. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición.
 13. Suscribirá comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.
 14. Deléguese la firma de convenios de pago con proveedores previo el informe de la unidad involucrada.
- d) En el ámbito de la gestión y administración financiera:**
1. Autorizará las adquisiciones de la caja chica del Despacho.
 2. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/as servidores/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
 3. Autorizar la creación de fondos de caja chica.
 4. Aprobar el pago de la nómina.
 5. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada.
- e) Ejercer la Representación Legal del Ministerio de Comercio Exterior:**
1. Ejercerá la representación legal del Ministerio de Comercio Exterior ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio

de Trabajo, Banco Central, Registro Civil, Ministerio de Finanzas y Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DELEGAR a el/la Director/a Administrativo/a:

1. Continuará ejerciendo las atribuciones a su cargo concedidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en los procesos de contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades del Ministerio y cuyo presupuesto referencial no supere el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, de conformidad a con lo determinado en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Planificar, controlar y generar la necesidad, así como suscribir las actas de entrega recepción de suministros de oficina requeridos por las diferentes unidades.
3. Autorizar la orden de movilización de vehículos institucionales previo al desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos.
4. Administrar la clave del Sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.
5. Autorizará las adquisiciones de la caja chica de la Dirección Administrativa.
6. Realizar todos los trámites pertinentes para Reformar el Plan Anual de Contratación.
7. La custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso y baja de bienes, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
8. La gestión ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas, inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
9. La autorización de gasto para el pago de servicios básicos.
10. Custodio/a guarda almacén de bienes del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla las funciones y obligaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4.- DELEGAR a el/la Director/a Financiero/a:

1. Actuar como autorizador/a de pago de todos los procesos administrativos que ejecute el Ministerio, luego del control previo correspondiente;
2. Autorizar el pago de la reposición de fondos de caja chica.

3. Administrar la clave del Ministerio de Finanzas para solicitar los avales.
4. Delegar la administración de la clave del e-SIGEF y a su vez conjuntamente con el administrador informático designar claves a los usuarios.
5. Realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Finanzas para el otorgamiento de avales.

Artículo 5.- DELEGAR a el/la Director/a de Talento Humano:

1. Conceder permisos de hasta por dos horas diarias.
2. Gestionar las capacitaciones a nivel nacional e internacional.
3. Autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos y movilización de los /as servidores/as a nivel nacional e internacional del Ministerio de Comercio Exterior.
4. Delegado/a para presidir el Comité de Ética.

Artículo 6.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica:

1. Emitir los criterios jurídicos pertinentes, de acuerdo a toda la normativa legal vigente que determinen los procedimientos de contratación pública a seguir, en virtud de la solicitud del área requirente acompañada de los términos de referencia o especificaciones técnicas y sus respectivos estudios tanto técnicos como económicos.
2. Revisar los pliegos precontractuales, resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación y/o declaratoria de desierto de todos los procesos de contratación pública para el Ministerio de Comercio Exterior.
3. Elaborar criterios jurídicos, previa solicitud por escrito, así como realizar la revisión previa a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio o cualquier instrumento jurídico requerido o elaborado por las unidades, autoridades y servidores/as del Ministerio.
4. Aprobar los estatutos de las organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personería jurídica; registrará directivas, representación legal; y, registrará inclusiones o exclusiones de miembros.
5. Comparecerá en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga el Ministerio como actor o demandado.
6. Integrar los tribunales de apelación para de los concursos de méritos y oposición.

Artículo 7.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Planificación:

1. Administrar la clave y uso del sistema SIPeIP de SENPLADES.

2. Aprobar las reformas al POA/ PAPP, excepto las de su unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Ministro.

Artículo 8.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica:

1. Delegado/a para presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Comercio Exterior.
2. Autorizar claves para uso de telefonía celular, uso de internet en celulares y laptops personales de acuerdo a toda la normativa legal vigente.
3. Solicitar a la entidad competente, las autorizaciones para que se emitan y/o actualicen los certificados de firma electrónica.

Artículo 9.- DELEGAR a el/la Coordinador/a Zonal:

1. Coordinar las relaciones del Ministerio de Comercio Exterior con gremios y demás actores del sector privado, en el ámbito de su competencia.
2. Atender requerimientos de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en temas de comercio exterior y en el ámbito de su jurisdicción.
3. Coordinar la gestión de los productos y servicios de los procesos de apoyo logístico de acuerdo a los lineamientos del Ministerio.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados/as, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho para intervenir en cualquier proceso o procedimiento delegado y podrá solicitar informes de seguimiento y ejecución en cualquier tiempo y estado.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que en un plazo no mayor a quince (15) emita el instructivo de aplicación a las presentes disposiciones.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativo Financiera la publicación del presente instrumento en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo Ministerial al señor

Contralor General del Estado, señor Secretario Nacional de la Administración Pública y señor Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos pre contractuales y contractuales iniciados al amparo del Acuerdo Ministerial No. MCE-DM-2015-0020 de 31 de Diciembre del 2015 culminarán al tenor de las disposiciones impartidas para tal efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Nro. MCE-DM-2015-0020 de 31 de Diciembre del 2015; y, todos los actos administrativos de igual o menor jerarquía se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Otorgado en Quito, Distrito Metropolitano a los catorce días del mes de junio de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 025-2016

Juan Carlos Cassinelli Cali
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1008 de 04 de mayo del 2016, el Presidente de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designó en el numeral 2 del artículo 3 al Doctor. Juan Carlos Cassinelli Cali como Ministro de Comercio Exterior.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estime conveniente.

Que Mediante Acción de Personal No. 0788 de 15 de abril del 2015, el economista Diego Esteban Aulestia Valencia, Ex - Ministro de Comercio Exterior, nombró a la señorita economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 30, en su último inciso determina en su parte pertinente que las comisiones de servicio con remuneración proceden: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública”*.

Que el artículo 208 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibieron viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.

Que mediante Acuerdo No. 1630 de 15 de junio de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, desde el lunes 20 de junio hasta el viernes 01 de julio de 2016, inclusive, quien viajará a Bruselas – Bélgica, Ginebra y Berna – Suiza, Stuttgart – Alemania, Londres – Inglaterra y Madrid – España, a fin de cumplir agenda oficial sobre relaciones comerciales del Ecuador.

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad competente.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el Decreto Ejecutivo número 1008 de 04 de mayo del 2016;

Acuerda:

Art. 1.- La Economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, subrogará al señor Ministro de Comercio Exterior, del 20 de junio hasta el 01 de julio de 2016, inclusive.

Art. 2.- En todo acto o resolución que ejecutare o adoptare en virtud de la presente subrogación, hará constar expresamente esta circunstancia y como tal, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE.

Art. 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo

Ministerial, conforme lo dispone el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Otorgado en Guayaquil, a los 17 días del mes de junio de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 026-2016

Laura Silvana Vallejo Páez
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,
SUBROGANTE

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva consagra que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 de la norma ibídem estipula que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerárquica, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el registro oficial;

Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 25 de 12 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que Mediante convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 29 de marzo de 2016 entre el

Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicios Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio del Interior y Dirección Nacional Antinarcóticos tiene como finalidad la implementación del sistema de inspección no intrusiva para la facilitación del comercio exterior;

Que La Cláusula Quinta del referido convenio establece la designación de un funcionario de cada institución suscriptora para la conformación del Comité Interinstitucional para el funcionamiento y ejecución del proyecto;

Que Mediante memorando No. MCE-SSCE-2016-0095-M de 20 de junio de 2016, la Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior Subrogante, sugiere a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior la delegación del señor Coordinador de Logística Internacional o quien haga sus veces para que integre el Comité Interinstitucional de Escáneres.

Que Mediante Acción de Personal No. 0788 de 15 de abril del 2015, el economista Diego Esteban Aulestia Valencia, Ex - Ministro de Comercio Exterior, nombró a la señorita economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior.

Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2016 de 17 de junio de 2016, el señor Ministro de Comercio Exterior acuerda que la señorita economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior subrogue a la Máxima Autoridad Institucional desde el 20 de junio hasta el 01 de julio de 2016 inclusive.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor ingeniero Pedro Moreira Valenzuela, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior, o quien haga sus veces, como delegado del Ministerio de Comercio Exterior para la conformación del Comité Interinstitucional de Escáneres.

Artículo 2.- En todo acto o resolución que ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y como tal, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Otorgado en Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de junio de 2016.

f.) Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Ministra de Comercio Exterior, Subrogante.

Nro. MCE-VNIDC-2016-0005-R

Humberto Jiménez Torres
VICEMINISTRO DE NEGOCIACIONES,
INTEGRACIÓN Y DEFENSA COMERCIAL
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 336 de la Constitución determina que el Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que el 16 de abril de 2016 se produjo un terremoto de una intensidad de 7.8 grados en la escala de Richter e impactó principalmente a algunas provincias costaneras; desastre natural que ha registrado, según datos de la Secretaría Nacional de Riesgos, hasta el 10 de mayo de 2016 la pérdida de más de 660 vidas humanas, 6.274 heridos y 33.366 personas albergadas dejando graves afectaciones en la provisión de servicios básicos, así como en bienes de consumo;

Que como consecuencia de este fenómeno de la naturaleza se produjo una alteración en la provisión de papel higiénico, como efecto de las masivas adquisiciones producidas para donar a los damnificados;

Que es obligación del Estado prevenir las prácticas especulativas, de transparencia y eficiencia en el funcionamiento de los mercados;

Que la Ley de Defensa del Consumidor prevé en el artículo 51 que sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios;

Que mediante Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, se establece en lo principal que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que mediante Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, se sometió a vigilancia por un periodo de doce meses las importaciones a consumo de la subpartida arancelaria 4803.00.90: Los demás;

Que mediante Resolución Nro. MCE-VNIDC-2016-0004-R de 13 de abril de 2016, se modificó la Disposición

Transitoria Segunda de la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R de 29 de febrero de 2016;

Que Mediante memorando No. MCE-SDYNC-2016-0032-M de 16 de junio de 2016, el señor Subsecretario de Normatividad y Defensa Comercial remite el informe técnico en el que se viabiliza, justifica la reforma y la modificación legal pertinente.

Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 09-A de 16 de junio de 2014, la Máxima Autoridad Institucional delega al señor Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial el ejecutar el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014.

Que con la finalidad de que no se vulneren los derechos del consumidor, evitando que se constituya una práctica abusiva de mercado en las que se condicione la venta de un bien a la compra de otro o a la contratación de un servicio específico, evitando de esta forma que exista un abuso de poder de mercado, y existan afectaciones en la normal comercialización de los productos que pudieran afectar los derechos de los consumidores;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa legal aplicable.

Resuelve:

Expedir la **REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. MCE-VNIDC-2016-0003-R, DE 29 DE FEBRERO DE 2016**

Artículo Único.- Incorpórese en las Disposiciones Transitorias de la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, una Tercera Disposición Transitoria que indique: **“TERCERA.- Previa solicitud debidamente justificada dirigida a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, excháyase de la presentación del documento de vigilancia a aquellas mercancías embarcadas hasta la fecha de la suscripción de la presente Resolución, a efectos de agilizar las adquisiciones de materia prima necesaria para la producción de papel higiénico para abastecer la inusual demanda producida como efecto del terremoto del 16 de abril de 2016.”**

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La disposición constante en la presente Resolución solo surte efecto el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se regirá a lo dispuesto en la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 16 días del mes de junio de 2016.

f.) Dr. Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, Delegado de la Máxima Autoridad, Ministerio de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0101-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo innumerado agregado continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 1 inciso final determina: "Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: "Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control,

inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido”;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre del 2013, se expidió “La Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial-SPTMF”;

Que, mediante la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0088-R del 16 de junio de 2016, esta Subsecretaría expidió las Regulaciones para el control y certificación de la masa bruta verificada, de los contenedores con carga;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2016-573-ME, de 23 de junio de 2016, la Directora de Puertos, encargada, establece que dentro de los requisitos establecidos para la obtención del registro de certificador de Masa Bruta verificada, está el pago de una tasa anual, la misma que La establece de la siguiente manera: *Inscripción, derecho anual, renovación USD\$ 300.77 y Emisión por pérdida o deterioro de documento USD\$ 58,61*, por lo que solicita la inclusión de la misma en la Resolución Nro. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre del 2013;

En uso de sus atribuciones legales determinadas en la Ley de Modernización del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Decreto Ejecutivo N° 723 del 09 de julio de 2015.

Resuelve:

Art.1.- Establecer la tasa de "registro de Certificador de Masa Bruta Verificada", dicho registro tendrá una validez de cinco años fiscales, debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año.

DETALLE	USD \$
Inscripción, derecho anual, renovación	300.77
Emisión por pérdida o deterioro de documento	58,61

Art. 2.- Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre del 2013, Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial-SPTMF, agregar dentro del Capítulo II, al final de la Sección V “De los servicios portuarios” las tasas establecidas en el artículo 1.

Art. 3.- Incluir en el artículo 20 del Capítulo II, Sección VI De las actualizaciones o modificaciones de documentos, después de “operadores portuarios de pasajeros”, lo siguiente: *certificadores de masa bruta verificada*.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los Terminales Portuarios que se registren como certificadores de masa bruta, para el período 2016, deberán cancelar el 50 % del valor total de la tasa.

Firmado por la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 04 de agosto de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2016

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta

en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entro en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación.

Que, el artículo 5 de la Ley General de Puertos establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: h) Promover la capacitación, calificación y entrenamiento, en el país o en el extranjero, del Personal Portuario que se estime conveniente y ventajoso para el desarrollo de las actividades portuarias; y, m) Otorgar los títulos y matrículas para el Personal Marítimo que labora en los puertos nacionales;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional “velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adopto las

Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como “Enmiendas de Manila 2010” en las cuales se acogió las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012.

Que, mediante el Reglamento a la Actividad Marítima Capítulo X y Capítulo XI se regula al personal mercante.

Que, es necesario reformar la Resolución sobre “Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional, adoptando las “Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78 enmendado”, para una mejor aplicación.

Que, con Resolución SPTMF 194/13 del 21 de noviembre de 2013, se establecen las normas para la Formación, Titulación y reconocimiento de Títulos de Capitanes de Yates Deportivos obtenidos en el extranjero, así como las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los mismos;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015 y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

Resuelve:

ESTABLECER NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GENTE DE MAR Y PESCA QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y AL PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Capítulo I Glosario

Art. 1.- Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usará el siguiente glosario de carácter general:

Anexo A: Tráfico Internacional.

Anexo B: Para pescadores de buques pesqueros industriales.

Anexo C: Para marinería de servicios auxiliares, servicios especiales y personal de buques de pasaje.

Anexo D: Para Pescadores de pesca artesanal y vivencial.

Anexo E: Para marineros de embarcaciones fluviales y de bahía.

Anexo F: Oficiales embarcados a bordo y que no forman parte de la dotación del buque.

Anexo G: Auditores internos y personas designadas de la compañía marítima.

Anexo H: Personal de recintos portuarios.

Anexo I: Personal de Buzos

Actividad Pesquera: La que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización e investigación de los recursos bioacuáticas.

Buque: Embarcación, de cualquier tipo, de navegación marítima, incluidos los sumergibles, los artefactos y las plataformas flotantes, que pueden ser utilizadas como medio de transporte.

Buque de Pasaje: Buque definido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74 enmendado como un buque que transporta a más de 12 pasajeros.

Buque de Pasaje de Tránsito Rodado: Buque de pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se define en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74, enmendado.

Buque para el Transporte de Gas Licuado: Buque construido o adaptado para el transporte al granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19 del Código Internacional de Gaseos, utilizados exclusivamente para esa finalidad.

Buque Pesquero: Buque utilizado comercialmente para la captura de peces y otros recursos vivos del mar.

Buque Petrolero: Buque construido para el transporte al granel del petróleo y sus derivados, utilizado específicamente para esa finalidad.

Buque Químico: Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17 del Código internacional de Químicos, utilizados exclusivamente para esa finalidad.

Cadete: Aspirante en formación para obtener su título de Tercer Oficial de Máquinas.

Capitán: Es la persona que tiene el mando de un buque mercante.

Capitán Autorizado: Es el Capitán con más de un año al mando del mismo buque, autorizado para ingresar al puerto en su ruta habitual sin necesidad de Práctico.

Capitán Autorizado de Buque Pesquero: Es el Capitán con más de un año operando en el mismo puerto en su ruta habitual sin necesidad de Práctico.

Capitán de Amarre y Control de Carga: Oficiales de la Marina Mercante que tienen bajo su responsabilidad

las operaciones de transferencia de hidrocarburos en la que intervienen una o más naves y que se realizan en la jurisdicción de los terminales petroleros.

Capitán de B/P: Es la persona que tiene el mando de un buque pesquero.

Capitán de Yate Deportivo: Es la persona que tiene el mando y responsabilidad de la embarcación del tipo yate de recreo, no dedicadas al comercio y quien por lo general es el propietario de la embarcación.

Capitanía de Puerto: Es la Autoridad de Policía Marítima de la jurisdicción.

Carné Gente de Mar y Pesca: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de sus Capitanías de Puerto.

Carné Marítimo-Portuario: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a través de sus Unidades Desconcentradas.

Centros de Formación: Centros de Formación autorizados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para la formación, capacitación y entrenamiento de Gente de mar y pesca y Personal marítimo - portuario.

Centros de Salud: Aquellos centros reconocidos por el Estado, que cuentan con médicos especialistas.

Certificado de Suficiencia: Título que no sea el título de competencia expedido a un gente de mar y pesca en el cual se estipule que se cumplen los requisitos pertinentes del Convenio respecto de la formación, las competencias y el periodo de embarque.

Certificado Médico: Documento que certifica la aptitud psicofísica para la gente de mar y pesca.

Convenio STCW 78 enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

Convenio STCW-F 95: Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros.

DIRNEA: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

DIRSAN: Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

Duplicado: Documento debidamente validado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en el archivo y emitido en caso de pérdida o destrucción del documento con la misma fecha de vigencia del original.

EPESPO: Escuela de Pesca del Pacífico Oriental.

ESMENA: Escuela de la Marina Mercante Nacional.

ESPOL: Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Evaluación de la Competencia: Proceso mediante el cual se establece por medio de pruebas teóricas y prácticas la capacidad de la gente de mar y pesca, que garantice sus competencias para desempeñar sus funciones de acuerdo a su especialidad o jerarquía.

Gente de Mar: Es el personal mercante conformado por oficiales, marineros y personal de servicios auxiliares que laboran a bordo de un buque.

Gente de Pesca: Es el personal que preste servicios a bordo de buques pesqueros.

Jefe de Máquinas: Oficial superior de máquinas, responsable de la propulsión mecánica así como del funcionamiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque, Regla III/2 y III/3 del convenio STCW 78, enmendado.

Jefe de Máquinas de Buque Pesquero: Superior responsable de la propulsión mecánica del buque así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque pesquero.

Marinero: Tripulante del buque aparte del Capitán y de los Oficiales.

Marinero de Cubierta: Tripulante del buque que forme parte de la guardia de navegación de cubierta conforme a la regla II/4 del convenio STCW 78, enmendado.

Marinero de Máquinas: Tripulante del buque que forme parte de la guardia en una sala de máquinas.

Marinero de Yate Deportivo: Marinero encargado de las maniobras en la cubierta y que tiene también la formación para asumir la guardia de navegación en el puente de gobierno de un yate deportivo.

Marinero de Primera de Máquinas: Marinero capacitado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/5 del Convenio STCW 78, enmendado.

Marinero de Primera de Puente: Marinero capacitado de conformidad a lo dispuesto en la Regla II/5 del Convenio STCW 78, enmendado.

Marinero de Primera de Puente de Yate Deportivo: Marinero encargado de la guardia de navegación en el puente del yate deportivo.

Marinero Electrotécnico: Marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/7 del Convenio STCW 78, enmendado.

Marinero Pescador: Tripulante que participa en las operaciones de pesca realizadas desde un buque pesquero.

Observador de Pesca: Persona avalada por la Autoridad de Pesca con el título de Biólogo, Tecnólogo pesquero o delegado ante la Comisión Interamericana del atún tropical (CIAT) a bordo de buques pesqueros, para el control de la pesca responsable.

Oficial: Tripulante que no sea el capitán o patrón y que se desempeñe como “Oficial encargado de la guardia de navegación”, según lo dispuesto en la Regla II/1 del Convenio STCW 78, enmendado y Regla 2 del Convenio STCW-F.

Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM): La persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolle.

Oficial de Máquinas: Oficial de máquinas cualificado conforme a lo dispuesto en las Reglas III/1, III/2 y III/3 del Convenio STCW 78, enmendado.

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la instalación portuaria.

Oficial de Protección del Buque (OPB): Persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque.

Oficial de Puente: Oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Convenio STCW 78, enmendado.

Oficial Electrotécnico: Oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la regla III/6 del Convenio STCW 78, enmendado.

OMI: Organización Marítima Internacional

Operador Marítimo de Terminal Petrolero: Persona que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros.

Patrón de Pesca de Altura: Persona que tiene el mando de un Buque Pesquero.

Patrón de Pesca Costanero: Persona que tiene el mando de un Buque Pesquero.

Persona Designada: Persona designada por el Armador para garantizar la seguridad operacional del buque y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal a bordo; además de ser encargada de verificar el cumplimiento del Código IGS (ISM).

Personal Marítimo-Portuario: Todo trabajador marítimo y portuario que no sea la gente de mar que labora y/o ejerce sus funciones en instalaciones portuarias en una determinada jurisdicción.

Pesca Artesanal: Actividad pesquera que se realiza de manera personal, directa habitual, manual o con uso de un recolector manual y con un arte de pesca selectiva, con o sin empleo de una embarcación.

Pesca Industrial: Actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros.

Pesca Vivencial: La actividad de pesca no deportiva autorizada por el Parque Nacional Galápagos.

Práctico: Es el Profesional autorizado por la ACP y ajenos a la dotación del buque que asesora al capitán en todo lo relativo a la navegación, a las maniobras, a la legislación y a la reglamentación nacional.

Primer Oficial de Máquinas: Oficial que antecede al Jefe de máquinas y en caso de incapacidad de este, asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque, Regla III/2 y III/3 del Convenio STCW 78, enmendado

Primer Oficial de Máquinas de Buque Pesquero: Oficial que antecede al Jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de este asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica del buque, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del mismo.

Primer Oficial de Puente: Primer oficial de cubierta que sigue en rango al Capitán y que en caso de incapacidad de este, asumirá el mando del buque, Regla II/2 y II/3 del Convenio STCW 78, enmendado.

Prueba documental: Documentos y/o Certificados que no sea un título de competencia o certificado de suficiencia que determinan que se cumplen las prescripciones pertinentes al Convenio STCW 78, enmendado.

Refrendo: Procedimiento para verificar la autenticidad y validez de la prueba documental pertinente o el título competencia.

Renovación: Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad, previo al cumplimiento de requisitos.

Reconocimiento /Revalidación: Es el refrendo que da fe del reconocimiento de un título en virtud a lo dispuesto en la Regla I/10 del Convenio STCW 78, enmendado bajo un Acuerdo Administrativo con otra Parte.

SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar): El SEAMAN'S BOOK es el Libretín de identificación y registro de gente de mar, y es documento otorgado por la DIRNEA a la gente de mar y pesca, en el que se registran el TEE y los Certificados de Suficiencia de los Cursos Modelos OMI.

SIGMAP: Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria.

SPTMF: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. **TEE:** Tiempo Efectivo de Embarque.

Técnico de Pesca: Es el tripulante cualificado, con título de Tecnólogo Pesquero.

Título de Competencia: Título expedido y refrendado por la DIRNEA a los oficiales y marineros que han completado su formación y perfeccionamiento (ascenso) con arreglo a lo dispuesto en el Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

Títulos o Certificados de Formación: Documentos válidos expedidos por los Centros de Formación reconocidas por la SPTMF y DIRNEA, que certifica que el titular de dicho documento ha aprobado el "curso de formación", capacitación y perfeccionamiento correspondiente. Estos documentos se constituyen como una prueba documental.

Yate Deportivo: embarcación menor de recreo con o sin propulsión, no dedicada al comercio.

CAPITULO II

Obtención y renovación de matrícula

Art. 2.- Toda persona para laborar a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera, que se encuentre bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, para viajes internacionales deberá obtener su SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar). Ninguna persona podrá laborar a bordo si no tiene sus documentos habilitantes y vigentes.

Art. 3.- La DIRNEA otorgará el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), documento que tendrá vigencia de 5 años, a la Gente de Mar y Pesca que consta en los Anexos A, B y C de la presente Resolución, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los mismos.

En el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), se actualizará la vigencia de cada uno de los Certificados de Suficiencia de los cursos OMI realizado por el titular.

Art. 4.- Los Títulos o Certificado de Formación otorgados por la ESMENA o un Centro de Formación Autorizado, se constituyen como Prueba Documental para que la DIRNEA emita junto al SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), el Certificado de Título de Competencia expedido y el Refrendo que da Fe de la Expedición del Título.

Art. 5.- Los Certificados de Cursos OMI otorgados por la ESMENA o un Centro de Formación Autorizado, constituyen la Prueba Documental para que DIRNEA emita el Certificado de Suficiencia, el cual tendrá una vigencia de 5 años.

Art. 6.- La gente de mar y pesca para laborar o entrenarse a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o que se encuentre bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, debe tener vigente, su Certificado Médico convalidado y emitido por la DIRNEA de conformidad a lo dispuesto en la Regla I/9 y cuadro A-I/9 del Convenio STCW 78, enmendado, y su vigencia será máxima de dos años, a menos que el gente de mar y pesca sea menor de 18 años en cuyo caso el periodo de vigencia del certificado será de un año.

Art. 7.- Para obtener el Certificado Médico la gente de mar y pesca deberá demostrar su aptitud psicofísica ante DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio, y obtener el certificado de aptitud.

En el caso que el Certificado Médico expire durante una travesía de cabotaje, dicho certificado seguirá vigente hasta el siguiente Puerto de escala, donde el gente de mar y pesca podrá renovar su Certificado Médico en DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.

En el caso que el Certificado Médico caduque durante una travesía internacional, seguirá considerándose válido hasta el siguiente puerto de escala y en el que haya disponible un Centro de Salud reconocido por el país signatario del Convenio STCW 78, enmendado, siempre y cuando este periodo no supere los 3 meses.

Art. 8.- Para la renovación del SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) o Carné Marítimo-Portuario, el certificado médico debe estar vigente mínimo con 30 días, previo a su caducidad.

Art. 9.- Los Capitanes de Yate Deportivo están facultados para navegar en embarcaciones o yates deportivos o de recreo no dedicados al comercio, tanto en aguas nacionales como internacionales.

Art. 10.- El personal que consta en los anexos A, B y C de la presente Resolución, que realicen tráfico internacional, deberá obtener su Carné de Gente de Mar y Pesca, como identificación adicional, el cual será emitido por las Capitanías de Puerto y cuya vigencia será la misma del SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), requisito para la obtención del mismo, siempre que sus Cursos Modelos OMI y Certificado Médico se encuentren vigentes.

El personal que consta en los anexos A, B y C de la presente Resolución, que realicen tráfico nacional o cabotaje, deberá obtener su Carné de Gente de Mar y Pesca con vigencia de 5 años, cumpliendo con los requisitos establecidos en los anexos anteriormente referidos.

Los guías naturalistas embarcados que constan en el Anexo C, para ejercer sus funciones en tierra no requerirán el Carné Marítimo-Portuario.

Art. 11.- Las Capitanías de Puerto, otorgarán el Carné de Gente de Mar y Pesca, con vigencia de 5 años, al personal estipulado en los Anexos D y E de la presente Resolución, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los mismos.

Art. 12.- La SPTMF, otorgará el Carné Marítimo-Portuario, con vigencia de 2 años, al personal estipulado en los Anexos F, G, H e I de la presente Resolución, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los mismos.

Los Guardias de Seguridad que por su actividad deban embarcarse, podrán realizar exclusivamente navegaciones circunscritas a la jurisdicción de la Entidad Portuaria pertinente, cumpliendo los requisitos señalados en el Anexo H.

Los Estibadores solo podrán realizar sus actividades a bordo durante la permanencia del buque en el Recinto Portuario; no podrán continuar a bordo ni navegar, cuando el buque haya zarpado.

Art. 13.- La DIRNEA, a solicitud de la gente de mar y pesca, podrá activar o inactivar cualquiera de sus Jerarquías registradas, de forma voluntaria para permitirle ejercer su derecho al trabajo a bordo, siempre y cuando tenga registrado y refrendado el título de competencia requerido y tenga vigente los cursos OMI para la jerarquía solicitada conforme a los Anexos de la presente resolución; igual consideración será extendida para el personal de servicios especiales.

Art. 14.- No está permitido ocupar dos puestos a la vez en una misma dotación, ya que esto afectaría los periodos de descanso obligatorios (mínimo 10 horas en todo periodo de 24 horas, o 77 horas en todo periodo de siete días) que debe tener todo tripulante a bordo para evitar su "fatiga", según lo estipulado en la Sección A- VIII/1 del convenio STCW 78, enmendado.

Art. 15.- Los servidores públicos que requieran embarcarse en una nave y sus actividades operacionales, así como aquellos que deban ingresar a una instalación portuaria, recibirán previamente la instrucción de Familiarización de Técnicas de Seguridad y Supervivencia a cargo del Oficial de Protección de Buques u Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en la Sección A VI/1 y A VI/6 del Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado; se exceptúan los inspectores de bandera, y funcionarios de control que cumplen actividades inherentes a su cargo.

Art. 16.- En casos excepcionales por falta de insumo o dificultades técnicas para su emisión, se otorgarán Matrículas Provisionales de Tráfico Internacional con vigencia de un (1) año.

CAPITULO III**Permiso Provisional de Embarque y Dispensas**

Art. 17.- Se otorgará el Permiso Provisional de Embarque en casos excepcionales y ampliamente justificados a la gente de mar para embarcarse a bordo de buques de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, únicamente en casos excepcionales y ampliamente justificados, por un tiempo máximo de 180 días acumulados en la jerarquía vigente, con el propósito de permitirle que actualice sus competencias y cumplan con los requisitos necesarios para obtener o renovar su matrícula.

Si la gente de mar mantiene su jerarquía más de cinco años, se activará nuevamente la disponibilidad del tiempo máximo de 180 días para solicitar nuevos permisos provisionales de embarque.

Art. 18.- Se concederán Dispensas en circunstancias excepcionales durante un periodo máximo de seis meses para que la gente de mar debidamente titulada ocupe un puesto inmediatamente superior o inferior, en la Dotación Mínima de Seguridad de un buque. No obstante, no se concederán dispensas para ocupar el cargo de capitán ni de jefe de máquinas, salvo en casos de fuerza mayor, y aun entonces durante periodos de la máxima brevedad posible.

Art. 19.- La solicitud de Permiso Provisional de Embarque o Dispensa, la realizará el Armador del buque indicando: nombre y número de la matrícula del tripulante y de la nave en la cual necesita embarcarse, cargo que va a desempeñar a bordo, tiempo de duración del embarque, y justificación del mismo; además se cumplirá con los siguientes requisitos:

Permiso Provisional de Embarque;

1. Presentar factura o una certificación de que se encuentra inscrito en ESMENA o un Centro de Formación autorizado, para realizar los cursos OMI que le faltan en la jerarquía solicitada.
2. Presentar los Certificados de los Cursos OMI vigentes emitidos por la ESMENA o un Centro de Formación autorizado de la jerarquía que ostente.
3. Certificado Médico vigente.

Dispensa

1. Presentar los Certificados de los Cursos OMI vigentes emitidos por la ESMENA o un Centro de Formación autorizado de la jerarquía que ostente.
2. Certificado Médico vigente.

Art. 20.- Para realizar el entrenamiento de los Pilotines o Cadetes a bordo de buques de bandera ecuatoriana, la ESMENA o Centro de Formación autorizado solicitará un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento por 365 días, debiendo como requisito previo realizar todos los

Cursos Modelo OMI exigidos para los Terceros Oficiales de Cubierta o Máquinas (Anexo A) y el Certificado Médico vigente.

Art. 21.- Los aspirantes a Oficiales Electrotécnicos, para realizar el periodo de embarque en entrenamiento obtendrán un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento por el tiempo perentorio, no pudiendo ser este mayor a los 365 días y deberán realizar previamente todos los Cursos Modelo OMI exigidos en el Anexo A y el Certificado Médico vigente.

Art. 22.- Los aspirantes a Oficiales Médicos, para realizar el periodo de embarque en entrenamiento obtendrán un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento por 30 días y deberán realizar previamente todos los Cursos Modelo OMI exigidos en el Anexo A y el Certificado Médico vigente.

Art. 23.- Se otorgará 60 días de Permisos Provisionales de Embarque en Entrenamiento al personal de Marinería para cumplir con el periodo de embarque en la Formación de Marineros de Cubierta, Marineros de Máquinas y Marineros Electrotécnicos, conforme lo dispuesto en la Reglas II/4, III/4 y III/7 del Convenio de Formación STCW 78, enmendado.

Art. 24.- A solicitud y bajo responsabilidad de los armadores de buques de pasaje que operan en el Ecuador, la DIRNEA otorgará Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento, previo a la obtención de la matrícula de Servicios Especiales y Personal de Buques de Pasaje por un periodo máximo de 60 días al personal de hotelería, según el listado que se detalla en el Anexo C y de otras especialidades no especificadas que sean requeridas. Previo al embarque deberán realizar el Curso de Formación Básico OMI y tener el Certificado Médico vigente.

Art. 25.- La DIRNEA autorizará Permiso Provisional de Embarque para Pasantías Universitarias a solicitud del Armador adjuntando el requerimiento pertinente del Centro de Formación universitario, para actividades relacionadas a su formación, hasta por 365 días, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado del Curso Formación Básica OMI, otorgado por ESMENA o un Centro de Formación autorizado.
2. Certificado Médico vigente.

Art. 26.- La DIRNEA a petición de la ESPOL emitirá los Permisos Provisionales de Embarque en Entrenamiento para los estudiantes de Tecnología Pesquera por un periodo acumulable de hasta 365 días, durante su formación académica (tres años). Este Permiso le servirá al estudiante para completar su capacitación a bordo en cualquiera de los buques de la Flota Pesquera Nacional, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado del Curso Formación Básica OMI, otorgado por ESMENA o un Centro de Formación autorizado.

2. Certificado Médico vigente.

Art. 28.- La DIRNEA a petición del armador otorgará Permisos de Embarque para actividades científicas y de investigación, a personal nacional o extranjero que ejecute esta actividad.

La solicitud la realizara el Armador del buque indicando: nombre y número de la matrícula de la nave en la cual necesita embarcarse, cargo que va a desempeñar a bordo, tiempo de duración del embarque, y justificación del mismo, adjuntando los siguientes requisitos:

Para Nacionales:

- Detallar cédula
- Certificado Médico vigente.
- Hoja de datos.

Para Extranjeros:

- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de Pasaporte y visa vigente.
- Certificado Médico vigente.
- Hoja de datos.

Art. 29.- El Personal Mercante que tenga un Permiso Provisional de Embarque en Entrenamiento, deberá constar en el rol de zarpe de la tripulación para permitir el control y registro de los días de embarque.

Art. 30.- La DIRNEA, a solicitud del Armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización, con un tonelaje entre 500 a 3000 TRB, otorgará el Permiso de Capitán Autorizado al Capitán ecuatoriano con más de un año al mando del mismo buque, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los buques tanqueros y en los Puertos Especiales (Terminales Petroleros y Gaseros). El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta.
- b. Certificación de la Capitanía de Puerto de que ha estado un año al mando del mismo buque para el cual solicita el permiso.

c. Certificación y evaluación del Capitán de Puerto que ha realizado bajo su Supervisión o de un Práctico designado por el, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques o desatraques), de las cuales el 50% deberán ser nocturnas, en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente, que no sean Terminales petroleros, quimiqueros ni gaseros.

Art. 31.- La DIRNEA, a solicitud del Armador de un buque pesquero de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización, con un tonelaje entre 500 a 3000 TRB, otorgará el Permiso de Capitán Autorizado de B/P, al Capitán ecuatoriano con más de un año operando en el mismo puerto, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual, sin la necesidad de un Práctico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Poseer el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) de Capitán de B/P o Patrón de Altura de B/P.
2. Certificación de la Capitanía de Puerto que ha estado más de un año al mando de un buque pesquero, operando en el mismo puerto y que esta sea su ruta habitual.
3. La titulación del Capitán Autorizado será la determinada en la Dotación Mínima de Seguridad del buque para el cual solicita la autorización.

Art. 32.- El Permiso de Capitán Autorizado, tendrá la vigencia de 365 días y podrá ser renovado siempre y cuando el Capitán del Buque se mantenga al mando del mismo buque, en la misma ruta habitual y al mismo Puerto.

El Capitán Autorizado de B/P, tendrá la vigencia de 365 días y podrá ser renovado siempre y cuando el Capitán del Buque se mantenga al mando de un buque, en la misma ruta habitual y mismo Puerto.

CAPITULO IV Evaluación de Competencia

Art. 33.- La DIRNEA previo análisis, comprobación y verificación de la capacitación de un tripulante mercante para desempeñar funciones a bordo, en una jerarquía o especialidad específica, autorizará a la ESMENA o un Centro de Formación autorizado para realizar Evaluaciones de la Competencia, según lo dispuesto en la Regla I/11 y Sección A-I/11 del Convenio STCW 78, enmendado (en cada una de sus especialidades) a la gente de mar y pescadores en los siguientes casos:

- a) Para demostrar la continuidad de la competencia profesional estipulada en la Regla I/11 del Convenio STCW 78, enmendado, en el caso de oficiales,

deberán efectuar un periodo de embarque aprobado desempeñando funciones propias del título que se posee, durante al menos 3 meses en calidad de supernumerario o como oficial en una categoría inferior a aquella para la cual es válido su título.

- b) Para marineros y pescadores que tengan la matrícula caducada por más de cinco años y que deseen renovarla en la jerarquía que posea.
- c) Para marineros y pescadores cuando no se haya ejecutado el curso de ascenso de acuerdo a la programación semestral de la ESMENA o un Centro de Formación autorizado.
- d) A fin de regularizar a la gente de mar y pesca que no ha tenido sus documentos habilitantes para ejercer la jerarquía en la cual se ha estado desempeñando, se autorizara a ESMENA o un Centro de Formación autorizado a realizar Evaluaciones de la Competencia, de conformidad al manual de procedimiento para la formación y perfeccionamiento de tripulantes mercantes.

Art. 34.- En ningún caso se podrán tomar exámenes de Evaluación de la Competencia al personal de buques pesqueros para cambiarse como tripulantes mercantes de alto bordo.

Art. 35.- La ESMENA o un Centro de Formación autorizado realizará Evaluaciones de la Competencia a los ecuatorianos que posean Certificados de Suficiencia vigentes (Cursos Modelo OMI), otorgados por Administraciones que no tengan Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos con nuestro país, pero que son signatarios del Convenio STCW 78, enmendado.

CAPITULO V

De la formación de los Oficiales Electrotécnicos y de los Oficiales Médicos

Art. 36.- Los Ingenieros Electrónicos y Eléctricos debidamente titulados y registrados en la SENESCYT, para optar por el título de Oficiales Electrotécnicos de la Marina Mercante Nacional, una vez que aprueben un periodo de formación y de embarque de una duración no menor a doce meses, de los cuales seis meses cuando menos corresponderán al periodo de embarque como parte de un programa de formación aprobado que cumpla con los requisitos de la sección A-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado.

Una vez completado y aprobado el periodo de formación y entrenamiento a bordo, la ESMENA o Centro de Formación autorizado extenderá el título de Oficial Electrotécnico.

Art. 37.- Los Médicos titulados en las universidades del país, debidamente registrados en la SENESCYT, podrán optar por la obtención del título de Oficiales Médicos de la Marina Mercante Nacional sometiéndose a un periodo de embarque de 30 días de entrenamiento a bordo

Una vez completado y aprobado el periodo de entrenamiento a bordo, la ESMENA o Centro de Formación autorizado extenderá el título de Oficial Médico.

Art. 38.- Previo al periodo de embarque los profesionales aspirantes a Oficiales Electrotécnicos y Oficiales Médicos, deberán realizar el Curso de Formación Básica OMI. Además, los Oficiales Electrotécnicos deben aprobar el Curso Modelo OMI de Operador General del Sistema GMDSS conforme lo recomienda la Sección B-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW 78, Enmendado.

Art. 39.- Los actuales Oficiales que posean título de: OFICIAL ELECTRICISTA y OFICIAL ELECTRÓNICO, podrán mediante un examen de evaluación de la competencia cambiar su título como OFICIAL ELECTROTÉCNICO, siempre y cuando hayan cumplido un TEE de mínimo dos años. Los que no cambien su título podrán seguir ejerciendo su profesión sin formar parte de la Dotación Mínima de un buque.

Art. 40.- Los actuales tripulantes que posean título de: ELECTRICISTAS y ELECTRÓNICOS, podrán mediante un examen de evaluación de la competencia cambiar su título como MARINERO ELECTROTÉCNICO, siempre y cuando hayan cumplido un TEE de mínimo dos años. Los que no cambien su título podrán seguir ejerciendo su profesión como Servicios Auxiliares sin formar parte de la Dotación Mínima de un buque.

CAPITULO VI

Reconocimientos de Títulos

Art. 41.- Todo Certificado del título de Competencia y su Refrendo, otorgado por otro país signatario del Convenio STCW 78 enmendado, se lo reconocerá mediante el Refrendo que da fe del reconocimiento de un título, conforme lo dispuesto en la Regla I/10 del citado Convenio.

Los Certificados de Suficiencia de Cursos Modelo OMI, otorgados por otro país signatario del Convenio STCW 78 enmendado, serán reconocidos solo bajo un Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos entre Autoridades Marítimas. La revalidación se la realizará conforme a lo estipulado en la Regla I/11 del citado Convenio, para lo cual el interesado deberá presentar los documentos originales vigentes (5 años desde su emisión).

Los Certificados Médicos otorgados por otro país signatario del Convenio STCW 78 enmendado, serán reconocidos solo bajo un Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos entre Autoridades Marítimas, bajo la Regla I/9 del citado Convenio.

En el caso de que no se tenga disponible la información del registro de tripulante en una página web de la Administración emisora del título o certificado, deberá presentarlos apostillados.

Art. 42.- La ESMENA o un Centro de Formación autorizado realizará Evaluaciones de la Competencia a los extranjeros que posean Certificados de Suficiencia de los Cursos Modelos OMI otorgados por Administraciones que no tengan Acuerdo Administrativo de Reconocimiento de Títulos con el Ecuador y que sean signatarios del Convenio STCW 78, enmendado.

Capítulo VII Extranjeros

Art. 43.- La DIRNEA, previo al cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan en el Anexo A de la presente Resolución, otorgará el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) el mismo que tendrá una vigencia de 5 años, a gente de mar extranjeros para laborar a bordo de buques de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización. Adicionalmente deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a DIRNEA.
- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de Pasaporte y visa vigente.
- Original y copia del certificado de aptitud médica realizado en DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.

Art. 44.- El personal extranjero que tenga las jerarquías estipuladas en el Anexo A de la presente Resolución, deberá obtener su Carné de Gente de Mar y Pesca, como identificación, cuya vigencia será la misma del SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar), requisito para la obtención del mismo, siempre que sus Cursos Modelos OMI y Certificado Médico se encuentren vigentes.

Art. 45.- La DIRNEA, previo al cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan en el Anexo B de

la presente Resolución, emitirá una autorización a la Capitania de Puerto respectiva, para otorgar el Carné de Gente de Mar y Pesca el mismo que tendrá una vigencia de 5 años o de acuerdo a la visa, a gente de pesca extranjeros para laborar a bordo de buques pesqueros de bandera ecuatoriana, bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización. Adicionalmente deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a DIRNEA.
- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de Pasaporte y visa vigente.
- Original y copia del certificado de aptitud médica realizado en DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.

Art. 46.- La SPTMF, expedirá y otorgará el Carné Marítimo-Portuario, con vigencia de 2 años, al personal extranjero que conste en los Anexos F, G, H e I. Adicionalmente deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la SPTMF.
- Copia de la cédula de identidad de extranjero (para migrantes residentes).
- Copia de pasaporte y visa vigentes.
- Original y copia del certificado de aptitud médica realizado por DIRSAN o un Centro Médico que cumpla con las disposiciones impuestas en el Convenio STCW 78, enmendado para dicho ejercicio.
- Presentar formato de datos actualizado.

CAPITULO VIII De los Cursos Modelo OMI adicionales

Art. 47.- La gente de mar según el tipo de buque en que se embarquen, realizarán los siguientes Cursos Modelo OMI adicionales, que son mandatorios, conforme se indica a continuación:

1. PARA BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS
 - “Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros”: OMI 1.01 según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1

- “Formación avanzada en operaciones de carga de petroleros”: OMI 1.02 para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros.

1. PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN GAS LICUADO

- “Formación básica en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado”: OMI 1.04 según Regla V/1-2 y sección A-V/1-2.
- “Formación avanzada en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado”: OMI 1.05, para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.

1. PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN QUÍMICOS:

- “Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros”: OMI 1.01 según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1
- “Formación avanzada en operaciones de carga de quimiqueros”: OMI 1.03 Para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.

1. BUQUES DE PASAJE: Según lo indica la Regla V/2 sección A-V/2 del Convenio STCW 78m enmendado.

- “Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para el personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje”. OMI 1.28
- “Suficiencia en gestión de crisis y comportamiento humano, incluida la seguridad de los pasajeros y la carga y la integridad del casco”. OMI 1.29

CAPITULO IX

Requisitos para realizar los cursos de formación o perfeccionamiento (ascenso) para gente de mar que labora en buques pesqueros industriales y artesanales

Art. 48.- Los Técnicos de Pesca con título de Tecnólogo Pesquero y con al menos un año de experiencia a bordo

de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, que operen en aguas limitadas, podrán acceder a la matrícula de Patrón Costanero de BP, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Anexo B de la presente resolución y su matrícula de Técnico de Pesca se mantendrá registrada en el sistema como una titulación alternativa.

Art. 49.- Los aspirantes a ingresar a los Centros de Formación de Pescadores (ESMENA, ESPOL y EPESPO), para laborar en buques pesqueros, deberán presentar la solicitud para realizar el curso correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. PARA MARINERO PESCADOR

1. Ser mayor de edad;
2. Cédula de ciudadanía para ecuatorianos/ Pasaporte para extranjeros;
3. Título de Bachiller refrendado por el Ministerio correspondiente.

1. PARA PERFECCIONAMIENTO (ASCENSO)

1. Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN’S BOOK)
2. Cédula de ciudadanía para ecuatorianos/ Pasaporte para extranjeros;
3. Certificado de TEE de acuerdo a la especialidad que ostenta, otorgado por la Capitanía de Puerto.

Art. 50.- Las Escuelas de formación elaboraran los Planes de Estudios para la formación de personal de buques pesqueros artesanales e industriales en concordancia con lo establecido en los Instrumentos de la OMI, los mismos que serán aprobados por la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático.

Art. 51.- La edad mínima para desempeñar tareas a bordo de buques pesqueros artesanales es de 16 años y previa autorización de sus padres o apoderados a través de la Autoridad competente, quedándoles prohibido realizar actividades que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen, puedan resultar peligrosas para su salud, atenten a su seguridad o que afecten su moral o educación. Así mismo, se les prohíbe el trabajo a bordo en la noche.

CAPITULO X

Tiempo Efectivo de Embarque (TEE) para Buques Pesqueros y artesanales

Art. 52.- Para calificar el ingreso al curso de ascenso, el personal de pesca deberá previamente haber cumplido con el TEE, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
CUBIERTA	Marinero Pescador	Marinero de Primera de Puente de BP	2 años
	Marinero de Primera de Puente de BP	Patron Costanero de BP	2 años
	Patron Costanero de BP	Patrón de Altura de BP	3 años
	Patrón de Altura de BP	Capitan de BP	3 años
MÁQUINAS	Marinero de máquinas de BP	Marinero de Primera de Máquinas de BP	2 años
	Marinero de Primera de Máquinas de BP	Primer Oficial de Máquinas de BP	2 años
	Primer Oficial de Máquinas de BP	Jefe de Máquinas de BP	3 años

EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
CUBIERTA	Marinero Pescador Artesanal	Marinero de Primera de Puente de Pesca Artesanal	2 años
	Marinero de Primera de Puente de Pesca Artesanal	Patron de Pesca Artesanal	2 años
MÁQUINAS	Pescador Artesanal	Marinero de Primera de Máquinas de Pesca Artesanal	2 años

Art. 53.- Una vez cumplidos los requisitos y directrices establecidas en los Artículos anteriores, los aspirantes deben realizar los cursos de formación o ascenso en los Centros de Formación de Pescadores (ESMENA, ESPOL y EPESPO), cumplir con el entrenamiento a bordo y realizar los Cursos Modelo OMI en la ESMENA, según su jerarquía o especialidad de conformidad a los establecidos en el Anexo B.

CAPITULO XI

Registro de Títulos y obtención de la Matrícula del Personal de Buques Pesqueros

Art. 54.- Los Centros de Formación de Pescadores (ESMENA, ESPOL y EPESPO), para la Refrendación y Registro de los Títulos, remitirá a la DIRNEA, junto con el título emitido deberán presentar el informe con los siguientes requisitos:

1. Reporte del curso aprobado. (notas de materias aprobadas)
2. Reporte del Tiempo Efectivo de Embarque (TEE), requerido para realizar el curso de ascenso a la nueva jerarquía.
3. Reporte del Periodo de entrenamiento (dos meses) en las jerarquías de Marinero Pescador o Marinero de Máquinas de BP.

Art. 55.- La DIRNEA, procederá a REFRENDAR los Títulos del personal de Buques Pesqueros en el Libro respectivo con indicación del folio, acta y la fecha del registro. La información se ingresara al SIGMAP.

Art. 56.- Para la obtención del Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK), el personal de pesca a bordo de buques de pesca industrial solicitaran a la DIRNEA los requisitos contemplados en el Anexo B de la presente Resolución.

Art. 57.- Ninguna persona podrá ejercer profesión o actividad marítima pesquera a bordo de buques pesqueros industriales, si no ha obtenido previamente el SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar) o Carné de Gente de Mar y Pesca y no disponga del Certificado Médico vigente que le acredite su Certificado de Aptitud física para desempeñarse a bordo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En vista que ha sido eliminada la jerarquía de Jefes de Cubierta de Buque Pesquero, los pescadores que hayan cumplido con el TEE en esta especialidad, deberán realizar el curso de ascenso a Marinero de Primera de Puente de B/P (Timonel de Buque Pesquero) cumpliendo con los requisitos establecidos, hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA.- La DIRNEA de conformidad con la regla I/15 del Convenio STCW 78 enmendado, continuara reconociendo hasta el 01 de Enero del 2017 los Títulos de Competencia, Refrendos y Certificados de Suficiencia de la gente de mar, conforme a las disposiciones del Convenio que hayan sido emitidos antes del 01 de Enero de 2012 y aceptando los niveles de educación de los marineros, de acuerdo a lo establecido hasta esa fecha.

TERCERA.- A partir del 01 de enero de 2017, toda la gente de mar y de pesca deberá poseer el Título de Bachiller para la formación o ascenso de categoría.

CUARTA.- El requisito 3 Curso de Adoctrinamiento Mercante contemplado en el Anexo C referente a los requisitos para obtener el Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK) para marinería de servicios auxiliares, servicios especiales y personal de buques de pasaje, este será exigido a partir del 01 de julio del 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese las Resoluciones: MTOP-SPTM-2015-0128-R del 23 de octubre de 2015; Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0095-R, de 19 de agosto de 2015; y, Resolución Nro. MTOP- SPTM- 2015-0116-R, de 24 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- Deróguese las Resoluciones: SPTMF 041/13 de 02 de abril de 2013, y, Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0217-R del 26 de noviembre de 2014.

TERCERA.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0127-R del 11 de julio de 2014.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrita por la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Belén Baquerizo, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 04 de agosto de 2016.

A N E X O “A”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
TRÁFICO INTERNACIONAL

OFICIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
<p>CAPITÁN DE ALTURA Reglas II/2, II/3</p> <p>PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 1ERA.) Reglas II/2, II/3</p> <p>SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 2DA.) Reglas II/2, II/3</p> <p>TERCER OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 3ERA.) Reglas II/2, II/3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 8. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 9. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 10.ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
<p>JEFE DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3</p> <p>PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3</p> <p>SEGUNDO OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3</p> <p>TERCER OFICIAL DE MÁQUINAS Reglas III/3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 6. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
<p>OFICIAL DE RADIOOPERACIONES Reglas IV/1, IV/2 Sección A-IV/2</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 3. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 4. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
<p>OFICIAL ELECTROTÉCNICO Regla III/6</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 4. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
<p>OFICIAL MEDICO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	

A N E X O “A”**REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
TRÁFICO INTERNACIONAL**

PATRONES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
PATRÓN DE ALTURA Regla II/2	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS(OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 8. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 9. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 10. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
PATRÓN COSTANERO Regla I/3	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE OPERACIONAL. ((ARPA) OMI 1.07) 6. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.26) 7. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 8. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
MARINEROS	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 	
CONTRAMAESTRE Regla II/5	<ol style="list-style-type: none"> 3. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 4. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE (TIMONEL) Regla II/5	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 3. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 4. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS (MAQUINISTA Y MOTORISTA) Regla III/5		
MARINERO ELECTROTECNICO Regla III/7		
MARINERO DE CUBIERTA Regla II/4	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). 2. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
MARINERO DE MÁQUINAS (ACEITERO) Regla III/4		

A N E X O “A”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
TRÁFICO INTERNACIONAL

PERSONAL EMBARCACIONES DEPORTIVAS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
CAPITAN DE YATE DEPORTIVO Regla II/3	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. APROBAR EL EXAMEN O CURSO DE CAPITAN DE YATE DEPORTIVO EN ESMENA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE YATE DEPORTIVO Regla II/4 MARINERO DE YATE DEPORTIVO Regla II/4	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	

A N E X O “B”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

CAPITÁN	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
CAPITÁN DE B/P Capitulo II, Regla 1 y 2 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m y que operen en aguas sin límites)	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 8. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 9. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA, ESPOL, EPESPO O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
PATRONES	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. ((ARPA) OMI 1.08) 6. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 7. SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 8. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE)) 9. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
PATRON COSTANERO DE B/P (Patrón de Pesca Costanero) Capitulo II, Regla 3- STCW-F (BP de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje hasta 750 TRB, que operen en aguas limitadas).	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. LA NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE OPERACIONAL. ((ARPA) OMI 1.07) 6. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1.26) 7. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
OFICIALES	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	
JEFE DE MAQUINAS DE B/P Capitulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA	

A N E X O “B”**REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES**

OFICIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW)	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 5. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR LA ESMENA, ESPOL, EPESPO O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
MARINEROS		
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE B/P (TIMONEL DE B/P) Capítulo IV Regla 4 - STCW-F	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
MARINERO PESCADOR Capítulo I numeral 11 – Código de Formación STCW-F (Guía FAO/OIT/OMI)	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS DE B/P (Maquinista de BP y Motorista de BP) Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750KW	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN AVANZADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS (OMI 2.03) 3. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
MARINERO DE MAQUINAS DE B/P (Operador de máquina de BP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. ADEMÁS LOS CURSOS QUE LA OMI DISPONGA ENTREN EN VIGENCIA 	
SERVICIOS ESPECIALES BP		
OBSERVADOR DE PESCA	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. TITULO DE BIOLOGO O TECNOLOGO PESQUERO O CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DE OBSERVADORES ABORDO OTORGADO POR LA CIAT O UN ORGANISMO NACIONAL O INTERNACIONAL QUE JUSTIFIQUE LAS FUNCIONES COMO OBSERVADOR DE PESCA 	
TÉCNICO DE PESCA	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. TITULO DE TECNOLOGO PESQUERO (OTORGADADO POR ESCUELAS DE FORMACION AUTORIZADAS). 	

A N E X O “B”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

SERVICIOS ESPECIALES B/P	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
REPRESENTANTE ARMADOR A BORDO DE B/P	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. CARTA DE ARMADOR EN LA CUAL LO DESIGNE COMO PREPESENTE DE ARMADOR ABORDO 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TÍTULO OTORGADO POR LA ESMENA, ESPOL, EPESPO O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
PILOTO DE HELICÓPTERO DE B/P MECÁNICO DE HELICÓPTERO DE B/P	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. LICENCIA ACTUALIZADA EMITIDA POR LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA NACIONAL (DAC) 	

A N E X O “C”
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA MARINERÍA DE SERVICIOS AUXILIARES, SERVICIOS ESPECIALES Y PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE

SERVICIOS AUXILIARES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
MECÁNICO REFRIGERACIÓN MECÁNICO SOLDADOR MECÁNICO TORNERO MECÁNICO DE CUBIERTA MECÁNICO OPERADOR DE BOMBAS ELECTRICISTA ELECTRONICO TÉCNICO REFRIGERANTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
SERVICIOS ESPECIALES REPRESENTANTE DE ARMADOR A BORDO COCINERO CAMARERO SALONERO	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 3. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 	
PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE DIRECTOR DE CRUCERO GERENTE HOTELERO ADMINISTRADOR ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO RELACIONISTA PUBLICO JEFE DE COCINA JEFE DE SALON BARMAN RECEPCIONISTA BODEGUERO LAVANDERA PANADERO MAYORDOMO MÚSICO FOTOGRAFO POSILLERO ENCARGADO DE BOUTIQUE AMA DE LLAVES MASAJISTA PROFESOR DE IDIOMAS ENFERMERO CARPINTERO GASFITERO Y OTROS QUE DETERMINE DIRNEA	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN FAMILIARIZACIÓN DE PROTECCIÓN DE BUQUES Y GENTE DE MAR CON TAREAS DE PROTECCIÓN ASIGNADAS (OMI 3.26 Y 3.27) 3. CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE FACILITA DIRECTAMENTE SERVICIOS A LOS PASAJEROS A BORDO DE BUQUES DE PASAJE (OMI 1.28) 4. SUFICIENCIA EN GESTIÓN DE CRISIS Y COMPORTAMIENTO HUMANO, INCLUIDA LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LA CARGA Y LA INTEGRIDAD DEL CASCO (OMI 1.29) 5. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “C”

**REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK)
PARA MARINERÍA DE SERVICIOS AUXILIARES, SERVICIOS ESPECIALES Y PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE**

PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
GUÍA TURÍSTICO GUÍA NATURALISTA	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. FORMACIÓN EN FAMILIARIZACIÓN DE PROTECCIÓN DE BUQUES Y GENTE DE MAR CON TAREAS DE PROTECCIÓN ASIGNADAS (OMI 3.26 Y 3.27) 3. CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE FACILITA DIRECTAMENTE SERVICIOS A LOS PASAJEROS A BORDO DE BUQUES DE PASAJE (OMI 1.28) 4. SUFICIENCIA EN GESTIÓN DE CRISIS Y COMPORTAMIENTO HUMANO, INCLUIDA LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LA CARGA Y LA INTEGRIDAD DEL CASCO (OMI 1.29) 5. CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO DE ADOCTRINAMIENTO MERCANTE. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA . 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. 6. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “D”

**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA)
PARA PESCADORES DE PESCA ARTESANAL Y VIVENCIAL**

MARINERO PESCA ARTESANAL	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
PATRÓN DE PESCA ARTESANAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRÍCULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA). 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE PESCA ARTESANAL	FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINERO PESCADOR ARTESANAL	CURSO ESPECIAL PARA PESCADORES ARTESANALES O FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS DE PESCA ARTESANAL (MOTORISTA)	FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINERO PESCA VIVENCIAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 	
PATRÓN DE PESCA VIVENCIAL		
MARINERO PESCADOR VIVENCIAL	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES VIVENCIALES O CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	
MARINERO DE MAQUINAS DE PESCA VIVENCIAL	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES VIVENCIALES O CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	

A N E X O “E”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA)
PARA MARINEROS DE EMBARCACIONES FLUVIALES Y DE BAHÍA

MARINEROS FLUVIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE FLUVIAL	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRÍCULA (CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA). 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
MARINERO FLUVIAL	FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS FLUVIAL	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23)	
MARINERO DE PRIMERA DE MAQUINAS FUERA DE BORDA MARINERO DE MAQUINAS FLUVIAL	FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	
MARINEROS DE BAHÍA	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE (OMI 1.23) 3. FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 4. CONTROL DE MULTITUDES, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE FACILITA DIRECTAMENTE SERVICIOS A LOS PASAJEROS A BORDO DE BUQUES DE PASAJE (OMI 1.28) 5. SUFICIENCIA EN GESTIÓN DE CRISIS Y COMPORTAMIENTO HUMANO, INCLUIDA LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LA CARGA Y LA INTEGRIDAD DEL CASCO (OMI 1.29)	
PATRÓN DE BAHÍA		
MARINERO DE BAHÍA	CURSO DE MARINERO DE BAHIA	

A N E X O “F”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)
OFICIALES EMBARCADOS A BORDO Y QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACION DEL BUQUE

PRÁCTICOS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
PRÁCTICO DEL RIO GUAYAS - CASCAJAL PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO DE GUAYAQUIL PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO DE MANTA PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO DE ESMERALDAS PRÁCTICO DEL PTO. MARÍTIMO PUERTO BOLÍVAR PRÁCTICO DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO PRÁCTICO DE TERMINAL PETROLERO LA LIBERTAD PRÁCTICO DE TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL PRÁCTICO DEL TERMINAL GASERO MONTEVERDE PRÁCTICO DE LA ZONA INSULAR DE GALÁPAGOS	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS PRÁCTICOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. SE VERIFICARÁ EN LÍNEA EL TÍTULO DE PRÁCTICO EMITIDO POR LA SPTMF PARA EL PUERTO SOLICITADO. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA
CAPITANES DE AMARRE	<ol style="list-style-type: none"> 1. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPUBLICA”: 2. FORMACION BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMIQUEROS (OMI 1.01) 3. FORMACIÓN AVANZADA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS (OMI 1.02) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. SE VERIFICARÁ EN LÍNEA EL TÍTULO DE CAPITAN DE AMARRE EMITIDO POR LA SPTMF PARA EL TERMINAL PETROLERO O GASERO SOLICITADO. 3. MANTENER LOS CURSOS MODELO OMI VIGENTES. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 6. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA
PERSONAL EN TERMINALES PETROLEROS Y GASEROS	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMIQUEROS (OMI 1.01) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. MANTENER LOS CURSOS MODELO OMI VIGENTES. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA
PERSONAL DE APOYO EN TERMINAL PETROLERO		

A N E X O “F”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)
OFICIALES EMBARCADOS A BORDO Y QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACION DEL BUQUE

PERSONAL EN TERMINALES PETROLEROS Y GASEROS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
JEFE INSPECTOR DE CARGA / DESCARGA DE HIDROCARBUROS INSPECTOR DE HIDROCARBUROS INSPECTOR DE PROTECCION CATODICA	1. FORMACION BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMIQUEROS (OMI 1.01) 2. AUTORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA ARCH. 3. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO MÁRPOL ANEXOS 1 y 2 , DICTADO POR ESMENA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. MANTENER LOS CURSOS MODELO OMI VIGENTES. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 4. EN CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA

A N E X O “G”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
AUDITORES INTERNOS Y PERSONAS DESIGNADAS DE LA COMPAÑÍA MARÍTIMA

INSPECTOR DE NAVES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
AUDITOR INTERNO DE PROTECCIÓN MARITIMA (PBIP)	FORMACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN AUDITOR DE PBIP OPIP (OMI 3.21) OPB (OMI 3.19)	1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARA NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
AUDITOR INTERNO DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM)	FORMACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM).	1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARA NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA

A N E X O “G”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
AUDITORES INTERNOS Y PERSONAS DESIGNADAS DE LA COMPAÑÍA MARÍTIMA

INSPECTOR DE NAVES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
<p>AUDITOR LÍDER DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM)</p>	<p>FORMACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: AUDITOR LÍDER DE SISTEMA DE GESTIÓN ISO 9001</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARA NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
<p>PERSONA DESIGNADA (ISM)</p>	<p>TITULACIÓN MÍNIMA TITULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES EN LA INDUSTRIA MARITIMA CON MINIMO 3 AÑOS DE EXPERIENCIA O TITULO DE COMPETENCIA DE CAPITAN DE ALTURA, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA, JEFE DE MAQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS.</p> <p>FORMACIÓN: CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS: CÓDIGO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM) MANEJO DE MERCADERÍA PELIGROSA CÓDIGO IMDG</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DE LA EMPRESA NAVIERA O SU REPRESENTANTE DIRIGIDA A LA SPTMF. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 4. SE VERIFICARA NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
<p>NOTA: La compañía será la responsable de contar con Auditores Internos debidamente calificados, con la titulación apropiada que le acredite ejercer la función.</p>		

A N E X O “H”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS

OFICIALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
<p>OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA (OPIP)</p> <p>OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCION MARITIMA (OCPM)</p>	<p>1. CURSO DE OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS OPIP (OMI 3.21)</p> <p>2. CURSO DE OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARITIMA OCPM (OMI 3.20)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
PERSONAL DE TIERRA		
<p>REPRESENTANTE DE EMPRESA NAVIERA</p> <p>FUNCIONARIO DE AGENCIA NAVIERA TRAFICO INTERNACIONAL</p> <p>FUNCIONARIO AGENCIA NAVIERA TRAFICO NACIONAL</p> <p>FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE BUQUE (OPB)</p> <p>FUNCIONARIO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA (OPC)</p> <p>FUNCIONARIO OPERADORA PORTUARIA DE PASAJEROS (OPP).</p> <p>FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE SERVICIOS CONEXOS. (OPSC)</p> <p>AGENTE DE NAVES DE TRAFICO INTERNACIONAL</p> <p>AGENTE DE NAVES DE TRAFICO NACIONAL</p> <p>PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE BUQUE</p> <p>PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE CARGA</p> <p>PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA SERVICIOS CONEXOS.</p> <p>PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE PASAJERO</p>	<p style="text-align: center;">CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “H”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
ARMADOR DE BUQUE PESQUERO JEFE DE BAHÍA AYUDANTE DE JEFE DE BAHÍA VERIFICADOR (CHEQUEADOR) TARJADOR GRUERO WINCHERO CALIFICADOR DE FRUTAS CAPATAZ AYUDANTE DE CAPATAZ JORNALERO CARPINTERO/ CARPINTERO NAVAL GASFITERO PINTOR FUMIGADOR RECOLECTOR DE DESECHOS INSPECTOR DE CUBIERTA Y MAQUINAS EN PUERTO INSPECTOR DE CARGA Y DESCARGA EN PUERTO INSPECTOR DE SEGUROS MARÍTIMOS EN PUERTO MECÁNICO DE EQUIPO PORTUARIO MECANICO SOLDADOR EN PUERTO ELECTRICISTA EN PUERTO TÉCNICO REFRIGERANTE EN PUERTO Y OTROS QUE DETERMINE LA SPTMF	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
GUARDIA DE SEGURIDAD	CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS	
CHOFER QUE LABORA EN EL RECINTO PORTUARIO ESTIBADOR DE CARGA	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	
OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO (ABORDO Y EN TIERRA)	<ol style="list-style-type: none"> 1. CURSO DE OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARITIMA OCPM (OMI 3.20) 2. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA 3. CURSO DE OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO 	

A N E X O “H”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
OPERADOR DE RADIO COMUNICACIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. CURSO DE OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 2. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL EXAMEN DE INGLÉS TÉCNICO AVANZADO EMITIDO POR ESMENA. 3. CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
DESVISCERADOR (DESBUCHADOR) COMERCIANTE DE PESCA EN PUERTOS PESQUEROS Y PLAYAS COMERCIANTE EN LAS PLAYAS EN GENERAL	<p>CARNET O AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las jerarquías de CARPINTERO, CARPINTERO NAVAL, GASFITERO y PINTOR, para embarcarse deberán evidenciar la inducción del Básico OMI, por parte del Capitán del Buque. 2. De requerirse, al GUARDIA DE SEGURIDAD y ESTIBADOR se le podrá autorizar el embarque previo al cumplimiento de los cursos: FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) y FORMACIÓN EN SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN PARA TODA LA GENTE DE MAR (OMI 3.27) 		

A N E X O "I"
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE BUZOS

BUZOS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
BUZO COMERCIAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. SER MAYOR A 18 AÑOS 2. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 3. CERTIFICADO DE BUZO COMERCIAL OTORGADO POR LA ESMENA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. TÍTULO DE BUZO COMERCIAL OTORGADO POR LA SPTMF. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 6. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
SUPERVISOR DE BUCEO	<ol style="list-style-type: none"> 1. SER MAYOR A 25 AÑOS 2. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 3. HABER SIDO CERTIFICADO COMO SUPERVISOR DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES 4. EXPERIENCIA MÍNIMA DE 4 AÑOS EN OPERACIONES DE SUPERVISIÓN DE BUCEO 5. CERTIFICADO DE SUPERVISOR DE BUCEO OTORGADO POR LA ESMENA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. TÍTULO DE SUPERVISOR DE BUCEO OTORGADO POR LA SPTMF. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 6. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
BUZO CIENTÍFICO	<ol style="list-style-type: none"> 1. SER MAYOR A 18 AÑOS 2. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 3. COPIA DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE HABER REALIZADO UN CURSO DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES QUE AVALICEN UN NIVEL PROFESIONAL EN ACTIVIDADES SUBMARINAS (DIVE MASTER) 4. CERTIFICADO DE BUZO CIENTÍFICO OTORGADO POR LA ESMENA 5. SER PARTE DE UNA FUNDACIÓN CIENTÍFICA O INSTITUCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL VINCULADAS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. TÍTULO DE BUZO CIENTÍFICO OTORGADO POR LA SPTMF. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 6. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.

A N E X O “I”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO- PORTUARIO)
PERSONAL DE BUZOS

BUZOS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
GUÍA/ INSTRUCTOR DE BUCEO	<ol style="list-style-type: none"> 1. SER MAYOR DE 21 AÑOS 2. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 3. COPIA DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE HABER REALIZADO UN CURSO DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES QUE AVALICEN UN NIVEL PROFESIONAL EN ACTIVIDADES DE GUIA SUBMARINO (INSTRUCTOR O DIVE MASTER) 4. EXPERIENCIA MÍNIMA DE 4 AÑOS EN ACTIVIDADES DE BUCEO 5. EN CASO DE REQUERIR EMBARCARSE EN BUQUES DE PASAJE DEBERA REALIZAR LOS CURSOS OMI SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 47. 6. CERTIFICADO DE GUIA/ INSTRUCTOR DE BUCEO OTORGADO POR LA ESMENA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. TÍTULO DE GUIA/ INSTRUCTOR DE BUCEO OTORGADO POR LA SPTMF. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 5. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 6. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
BUZO PARA PESCA SUBMARINA	<ol style="list-style-type: none"> 7. SER MAYOR DE 18 AÑOS 8. CERTIFICADO DE BUCEO DE PESCA SUBMARINA EMITIDO POR UNA ESCUELA DE BUCEO NACIONAL O INTERNACIONAL. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. CERTIFICADO DE BUCEO DE PESCA SUBMARINA. 3. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJAS DE DATOS ACTUALIZADA.
<ol style="list-style-type: none"> 1. La jerarquía de BUZO COMERCIAL, en el caso de poseer el título de HOMBRE RANA deberá realizar una Evaluación de la Competencia en la ESMENA y obtener el certificado respectivo. 2. Las jerarquías de SUPERVISOR DE BUCEO, BUZO CIENTÍFICO y GUÍA/ INSTRUCTOR DE BUCEO para obtener el certificado deberá de realizar un Evaluación de la Competencia en la ESMENA y obtener el certificado respectivo. 		

No. 018-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 395 y el primer inciso del artículo 396 de la Constitución establecen respectivamente

lo siguiente: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”; y, “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)*”;

Que, el literal b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre

los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI “Programa de Liberación”, en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: *“Se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”*;

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50, establece que: *“ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”*;

Que, el literal d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, que contiene la Codificación del referido Acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), f), l); y, p) del artículo 72 del código antes referido consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites*

aduaneros”; *“Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”*; y, *“Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”*;

Que, mediante la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, se expidieron tributos que permiten una conducta ecológica y concientización de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a la problemática actual que atraviesa el país en relación a la contaminación ambiental;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que los actos normativos surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial y a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Resolución No. 050-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 677 de 26 de enero de 2016, se aprobó la cuota global para la importación de vehículos completamente armados (CBU), como por ensamblar (CKD) para el año 2016;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 01 de agosto de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 16052 v4 de 08 de junio de 2016 emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través del cual se recomienda: *“(...) reformar la Resolución No. 050-2015 del COMEX, aumentando el cupo asignado a los CKD (...)”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa

Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 4 de la Resolución del COMEX No. 050-2015 de 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 677 de 26 de enero de 2016, agregando el siguiente texto:

“Adicional a lo establecido en el artículo 1 literal b) de la presente Resolución, el COMEX analizará y resolverá individualmente, las solicitudes para la nacionalización de los vehículos por ensamblar (CKD) clasificados en la subpartida 8703210080”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON YACUAMBI**

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

la siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN YACUAMBI**

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios

urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Yacuambi de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal de Yacuambi administrado por la Dirección Financiera a través de la dependencia de Rentas Interna Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Rebajas y Deduciones.- Para el caso del cobro del impuesto a la utilidad, obtenido entre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo al avalúo realizado por la municipalidad y el valor contractual; el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes rebajas y deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y también los siguientes:

Los propietarios de predios urbanos que los vendieron una vez transcurridos veinte años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes. Luego de la aplicación de la citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones:
- b) El 100% del valor por obra nueva que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de adquisición (fecha de inspección en el registro de la propiedad) hasta la de su venta, demostradas por el propietario

mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el catastro de predios urbanos.

- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurridos, contados a partir del momento del momento de la adquisición hasta la venta de inmueble; y,
- d) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 5.- Determinación de la base imponible.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para el cálculo de la base imponible de este impuesto, la oficina de Informática, creará en el sistema de cómputo un programa que permita a la oficina de rentas, la emisión del título de crédito respectivo, en concordancia con los requisitos previstos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 6 Fórmula de cálculo.- La fórmula de pago, respecto del cálculo de la base imponible considerando las rebajas y deducciones serán las siguientes:

1. Precio de venta – (menos) precio de adquisición = (igual) **UTILIDAD BRUTA**
2. Utilidad bruta – (menos) el 100% del valor de la obra nueva – (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) **UTILIDAD NETA.**
3. Utilidad neta – (menos) 5% por cada año de tiempo transcurrido desde la adquisición – (igual) **UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.**
4. Utilidad antes de la desvalorización – (menos) desvalorización monetaria = (igual) **BASE IMPONIBLE**
5. Base imponible x (por) el 5% = **VALOR A PAGAR.**

Art. 7.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del cinco por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieron una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.

- b) Se reconocerá las excepciones de acuerdo a lo determinado en el Título II, Capítulo V del Código Tributario, Art. 491 literal g) del COOTAD, y por la Ley del Anciano en su Art. 14, para lo cual el contribuyente deberá presentar su cédula de ciudadanía, y en caso de existir negativa deberá presentar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera.
- c) Las transferencias de bienes producto de las figuras jurídicas de resolución, recisión o resciliación de actos y/o contratos, donaciones entre instituciones públicas, y de privadas a públicas sin fines de lucro.
- d) En caso de actos legales de participación judicial y extrajudicial, con sentencia expedida en juicios divisorios y por ser un título oneroso estos exentos del pago de utilidad de plusvalía.

Art. 9.- Proceso de determinación y recaudación.- Los contribuyentes que realicen las transferencias de dominio de un bien inmueble ubicado en el predio urbano del cantón Yacuambi, ya sea por compraventa, herencia, legado o donación deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Presentación de los siguientes requisitos en la jefatura de avalúos y catastros:
 - a) Formulario valorado de traspaso de dominio, adquirido en recaudación y un papel valorado para certificación de no adeudar al municipio, para cada uno de las personas que intervienen en calidad de vendedores y compradores, certificado otorgado por la dirección financiera, a través de la jefatura de rentas municipales, adjuntando copia de la cédula de identidad.
 - b) Copia de escritura de venta o certificado del registro de la propiedad actualizado.
 - c) Copia de la carta predial del año en curso.
2. Con los documentos presentados por los contribuyentes en la jefatura de avalúos y catastros, esta dependencia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, realizará el informe técnico correspondiente y determinará el tributo a pagarse y lo ingresará al sistema para su cobro en la oficina de recaudación, mismo que contendrá toda la información necesaria que permita la emisión correcta del título de crédito.
3. Finalmente, el contribuyente, deberá presentar los recibos del pago del impuesto a la alcabala y utilidad en la compraventa, en la oficina de avalúos y catastros, donde reiterará la respectiva autorización.
4. En el caso de ventas forzosas dispuestas por autoridad competente y de conformidad con el Art.

558 del COOTAD, establece la posibilidad de que el comprador pueda aceptar contractualmente el pago del impuesto de utilidad y plusvalía.

Art. 10.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 11.- Cobro.- El Departamento financiero en coordinación con rentas municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 12.- Baja de Títulos.- Si aún se encuentra pendiente el pago, el título de crédito respectivo, relacionado con el trámite de traspaso de dominio y por razones de diferente índole, el sujeto pasivo desiste de continuar con el mismo, podrá solicitar a la Dirección Financiera, la baja del título de crédito y se deje sin efecto el traspaso.

Art. 13.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento y el ciento veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director/a Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 16.- Sanciones.- Las sanciones por incumplimiento de responsabilidades con la tributación municipal, serán impuestas por el Director Financiero conforme lo dispuesto en los artículos 525 y 526 del COOTAD.

También serán sancionados los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de diligencia y despacho de trámites de traspaso de dominio; es decir, emisión de informes; certificaciones; fijación de tarifa de cobro; inspecciones y demás que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por la dependencia de Talento Humano del GAD Municipal de Yacuambi, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

Art. 17.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 18.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los dos días del mes de junio del 2016.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Yacuambi**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 15 marzo de 2016; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 02 de junio de 2016, respectivamente.

Yacuambi, 03 de junio de 2016

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los tres días del mes de junio del dos mil dieciséis; a las 10h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Yacuambi** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los tres días del mes de junio de 2016, a las 11h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Yacuambi**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.

Yacuambi, 03 de junio de 2016

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN YACUAMBI**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional

de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la

Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos

autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 489 del COOTAD, determinan como fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana, entre otras las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que deben actualizarse los catastros de las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 496 del COOTAD, dice que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio (...)

Que, el Art. 497 del COOTAD, expresa que: “Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión lo hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;

Que, los Art. 504 y 517 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad tanto urbana y rural, será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, norman las formas de determinación tributaria y establecen que cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del cantón Yacuambi para el bienio 2016 -2017**, aprobado por el concejo municipal el 31 de diciembre de 2015 y publicado mediante Edición Especial Nro. 576 del Registro Oficial, de fecha lunes 09 de mayo de 2016

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que les confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, y en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del cantón Yacuambi para el bienio 2016 -2017.

Art. 1.- En el artículo 30, de la Ordenanza sustitúyase por el siguiente texto: “ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Yacuambi, que son adscritos al GAD Municipal, en su determinación se aplicará el CERO PUNTO QUINCE POR MIL del valor de la propiedad urbana de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y su recaudación se aplicará a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 39 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 2.- En el artículo 46 de la Ordenanza, sustitúyase por el siguiente texto: “ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Yacuambi, que son adscritos al GAD Municipal, en su determinación se aplicará el CERO PUNTO QUINCE POR MIL del valor de la propiedad rural de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y su recaudación se aplicará a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 39 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los 05 días de mes de abril de 2016.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del cantón Yacuambi para el bienio 2016 -2017**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 15 de marzo de 2016; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 05 de abril de 2016, respectivamente.

Yacuambi, a 06 de abril de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis; a las 09h30.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del cantón Yacuambi para el bienio 2016 -2017** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los seis días del mes de abril de 2016, a las 10h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del cantón Yacuambi para el bienio 2016 -2017**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente reforma a la ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Yacuambi, a 06 de abril de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

